

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

La abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la demandante, el 4 de febrero de 2021 remitió mediante correo electrónico al BANCO DAVIVIENDA S.A. acreedor hipotecario, con fines de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, sin embargo, los mismos no corresponden al correo registrado por esa entidad bancaria en el Cámara de Comercio, para efectos de notificaciones, así como tampoco remitió la totalidad de los documentos a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que tales diligencias no se tendrán en cuenta.

Sin embargo, el 2 de marzo de 2021, la abogada MARCELA ROJAS FRANKY aportó poder que le fuera otorgado por el señor WILLIAM JIMENEZ GIL representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en ejercicio del cual contestó la demanda, en la misma fecha, por tanto operó en este asunto la notificación por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 de Código General de Proceso

Conforme la norma citada, quien constituya apoderado se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la

demandante, el 4 de febrero de 2021, tendientes a vincular al BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: TENER por notificado conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de acreedor hipotecario, el 9 de junio de 2021, fecha en que se notifica la presente providencia, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARCELA ROJAS FRANKY como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy **8 de junio de 2021** a las **8:00 a.m.**

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA